

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

12983 REAL DECRETO 501/1988, de 29 de abril, por el que se indulta a Antonio Fernández Caraballo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Fernández Caraballo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Gerona, que en sentencia de 21 de febrero de 1985, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cinco años y cuatro meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 1988,

Vengo en indultar a Antonio Fernández Caraballo, dos años y medio de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 29 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

12984 REAL DECRETO 502/1988, de 13 de mayo, por el que se indulta a Laureano Martínez Ocaña.

Visto el expediente de indulto de Laureano Martínez Ocaña, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 9 de noviembre de 1984, como autor responsable de un delito contra la salud pública y otro de receptación, a las penas de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 40.000 pesetas y dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988,

Vengo en indultar a Laureano Martínez Ocaña de las penas impuestas, condicionado a que el penado no vuelva a cometer nuevo delito de idéntica o análoga naturaleza durante el tiempo de normal cumplimiento de las penas y que dé cumplida cuenta al Tribunal sentenciador de la evolución e informe final del proceso de rehabilitación de la droga.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

12985 REAL DECRETO 503/1988, de 13 de mayo, por el que se indulta a Jesús Santaella Navas.

Visto el expediente de indulto de Jesús Santaella Navas, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 12 de julio de 1985, como autor responsable de un delito de robo y otro de resistencia a Agentes de la Autoridad, a las penas de seis años de prisión menor y cinco meses de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988.

Vengo en indultar una cuarta parte de las penas impuestas a Jesús Santaella Navas.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

12986 REAL DECRETO 504/1988, de 13 de mayo, por el que se indulta a Jesús María Rodríguez González.

Visto el expediente de indulto de Jesús María Rodríguez González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 30 de marzo de 1984 le condenó como autor responsable de un delito de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988,

Vengo en indultar del resto de la pena que le queda por cumplir a Jesús María Rodríguez González.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

12987 REAL DECRETO 505/1988, de 13 de mayo, por el que se indulta a Antonio López Gamaza.

Visto el expediente de indulto de Antonio López Gamaza, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 16 de enero de 1987, como autor responsable de un delito de lesiones graves, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988,

Vengo en indultar a Antonio López Gamaza un tercio de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

12988 REAL DECRETO 506/1988, de 13 de mayo, por el que se indulta a Alfonso Escolano Paricio.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Escolano Paricio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencias de 6 de mayo de 1983, 27 de septiembre de 1984 y 12 de enero de 1984, le condenó por tres delitos de robo, a tres penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.